

RV: Solicitud expediente

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 10:47

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

2023-00519 INADMITE DIVORCIO.pdf;

Memorial 2019-00866



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DE MEDELLÍN

📞 (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

➤ www.ramajudicial.gov.co

↳ Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

⌚ Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: ISABEL CRISTINA AGUDELO MESA <isabel.asesora.864@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 10:20

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Solicitud expediente

Medellín 24 de noviembre de 2023.

Referencia: Solicitud de aclaración de expediente incompleto

El pasado 17 de Enero solicité copia del archivo del proceso con Radicado

nro. 05001311000220190086600, **DEMANDANTE:** ANTONIO JOSE ACEVEDO

ACEVEDO,**DEMANDADA:** BIVIANA YANETH MORENO TEJADA, el cual me fue entregado , pero al momento de sacar la copia el funcionario se dio cuenta que no estaba completo, por lo que solicitó la aclaración por escrito del folio faltante toda vez que el juzgado segundo de familia de Itagüí solicita el expediente completo para que pueda ser tenido como prueba dentro del proceso.

5. Allegará copia íntegra del expediente tramitado bajo el Radicado 2019-00866

del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín-Antioquia, nombrado en los hechos de la demanda.

adjunto copia de

Muchas gracias.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín** <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 13 feb 2023 a las 8:51

Subject: RE: Solicitud expediente

To: ISABEL CRISTINA AGUDELO MESA <isabel.asesora.864@gmail.com>

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso:	05001	31	-	10	-	002	-	2019	-	00866	-	00	Buscar Proceso	
> Medellín				> Circuito				> Familia						
Demandante	ANTONIO JOSE ACEVEDO ACEVEDO										Cédula	70600551		
Demandado	BIVIANA YANETH MORENO TEJADA										Cédula	1037598510		
Despacho	Juez Segundo de Familia Oralidad				Ultima Ubicación				Estados					
Asunto a tratar														

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actuación	Inicio	Final	Órgano	Coordenada	Término?	Tipo de Act.
Constancia de secretaria	20/01/2023					NO	Ninguno
Fijación Estados	20/01/2023	23/01/2023	23/01/2023			SI	Legal
Auto que ordena expedir co...	20/01/2023					NO	Ninguno
Constancia de secretaria	20/01/2023					NO	Ninguno

Se ubica expediente en LETRA AUXILIAR.

Primero | Anterior | Siguiente | Último | 1 de 1 | Fecha de Presentación | 15/11/2019 | Blanquear todo |

8:50 a.m. | CAPS | NUM

El proceso se encuentra desarchivado desde el pasado 20 de enero, a disposición de la parte interesada en la secretaría del despacho. Le sugiero que consulte a través de los estados electrónicos. Es importante advertir además que por tratarse de un proceso terminado, y archivado no se encuentra digitalizado. Feliz día.



**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**
🕒 (4) 232 83 90
✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
👉 www.ramajudicial.gov.co
📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302
⌚ Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: ISABEL CRISTINA AGUDELO MESA <isabel.asesora.864@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 8:21

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Solicitud expediente

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Medellín
E.S.M

Referencia: Solicitud de desarchivo de proceso

Buen día, desde el pasado 17 de Enero solicite copia del archivo del proceso con Radicado nro. 05001311000220190086600, **DEMANDANTE:** ANTONIO JOSE ACEVEDO ACEVEDO, **DEMANDADA:** BIVIANA YANETH MORENO TEJADA, a la fecha no recibo respuesta, amablemente solicito se me de pronunciamiento a la petición realizada.

Muchas gracias.

ASUNTO: Solicitud de desarchivo del proceso

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín** <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 17 ene 2023 a las 9:27

Subject: RE: Solicitud expediente

To: ISABEL CRISTINA AGUDELO MESA <isabel.asesora.864@gmail.com>

Acuso recibido.



**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**
📞 (4) 232 83 90
✉️ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
🌐 www.ramajudicial.gov.co
📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302
🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: ISABEL CRISTINA AGUDELO MESA <isabel.asesora.864@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 9:16

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud expediente

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Medellín
E.S.M

Referencia: Solicitud de desarchivo del proceso y copias auténticas.

DEMANDANTE: ANTONIO JOSE ACEVEDO ACEVEDO

DEMANDADA: BIVIANA YANETH MORENO TEJADA

RADICADO: 05001311000220190086600

ASUNTO: Solicitud de desarchivo del proceso y copias auténticas del mismo.

Muchas Gracias por su atención.

Isabel Cristina Agudelo Mesa

cc 43.686.864

TP. 393626 Consejo superior de la Judicatura

Tel 320.688.5488

Email: isabel.asesora.864@gmail.com



Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00519-00

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el día 26 de octubre de 2023, correspondió a esta dependencia judicial aprehender el conocimiento de la corriente demanda DIVORCIO DE MATRIOMINIO CIVIL, frente a la cual, una vez realizado el estudio de admisibilidad de que tratan los artículos 82 ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se hace imperioso INADMITIR, a fin de que se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. Teniendo en cuenta que el modelo procesal aplicable a la corriente *Litis*, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes Acuerdos expedidos sobre la materia, es el del "Proceso Oral y por Audiencias" de que trata el Código General del Proceso, y que es deber del Juzgador ejercer una *dirección temprana*¹, alusiva a la posibilidad de controlar la demanda desde el momento mismo de su presentación, para la verificación de formalidades destinadas a hacer más fácil el camino del proceso, a efectos de sanear problemas de ininteligibilidad de las pretensiones o de los hechos en que se sustentan, contrariedades que si permanecen van a generar enormes dilaciones al momento del decreto probatorio y aún a la hora de la sentencia, pues al no tenerse completamente clara la petición y el sustento factual, tampoco será serena la necesidad probatoria ni la decisión a asumir; aunado a que la pieza procesal más importante es la demanda, al contener la pretensión y a ella aludirá necesariamente la contestación y de ahí en adelante todos los actos, se entiende que su estructuración deberá obedecer a la *claridad y precisión* a que se refiere el artículo 82 y ss del Estatuto General del Proceso.

¹ Como trasunto del deber impuesto al Juez en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P., que manda "*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal...*"

II. De acuerdo a lo anterior y con sustento en lo establecido en el numeral 4° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C.G.P.-, se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, en el que habrá de tenerse en cuenta:

1. Conforme al hecho primero del libelo genitor, precisará si la Unión Marital de Hecho constituida con el demandado, fue declarada por medio de algún instrumento público allegando las constancias sobre el particular, pues de ello nada se menciona al respecto.
2. Se excluirá de todo el libelo genitor hacer mención de los bienes adquiridos producto de la sociedad conyugal, toda vez que con la presente acción apenas sí se pretende la disolución del vínculo y la sociedad conyugal, no pudiéndose de manera coetánea tramitarse ésta última, pues se insiste lo será en un escenario posterior al actual.
3. Teniendo en cuenta que la narración fáctica de la demanda se hace de manera extensa y farragosa, informando situaciones que le restan claridad y precisión a los fundamentos que sirven de base para las pretensiones incoadas, por parte de la profesional del derecho se deberán SINTETIZAR los hechos relevantes en que se sustenta la acción que se pretende promover, indicando de manera clara, precisa y sucinta las circunstancias de tiempo, modo y lugar a partir de las cuales se dice que se configuran las causales invocadas; habida cuenta que algunos hechos traen una descripción soslayada de los presuntos ultrajes, trato cruel y maltratos de obra por el cónyuge demandado y si persisten a la fecha, así como las relaciones sexuales extramatrimoniales que se le indilgan, sin que se señalen las fechas de su ocurrencia, ni se detallen los mismos y si fueron perdonados por la demandante; además, no se discriminan los fundamentos fácticos que deben ser atribuidos a una u otra causal. Así mismo, deberán estar concatenados de manera cronológica y coherente para facilitar el entendimiento del libelo introductor, bajo la premisa de nacer, crecer, reproducirse y morir, ello también para que el demandado este enterado de manera clara el por qué se le demanda.

4. De acuerdo al hecho 7º de la demanda informará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue obtenido el video aportado con el libelo demandatorio.

5. Allegará copia íntegra del expediente tramitado bajo el Radicado 2019-00866 del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín-Antioquia, nombrado en los hechos de la demanda.

6. Como quiera que se solicita condenar en alimentos al demandado como cónyuge culpable y a favor de la demandante, se indicarán cuáles son los gastos propios para la manutención de GLORIA ESTER MANCO, acotando que lo arrimado no se compadece con la realidad, pues a la fecha y según los hechos ésta se encuentra domiciliada la misma casa de habitación con su consorte, resultando exorbitante la relación de gastos presentada, precisando de paso si ésta ejerce alguna actividad productiva, o de donde provienen sus ingresos.

5. Excluirá el hecho 18 y la pretensión 5º del libelo genitor, habida cuenta que ello se presenta como una indebida acumulación de pretensiones, Art. 88 del C.G. del P.

6. Allegará prueba sumaria que dé cuenta de los ingresos salariales del demandado como conductor de bus y demás actividades económicas que éste realice; así mismo, precisará cómo tasó la suma en que deberá contribuir el cónyuge accionado para el sostenimiento de la consorte demandante.

7. Complementará la pretensión 6º habida cuenta que la misma se avizora incompleta.

8. Aclarará el libelo demandatorio, toda vez que en el poder arrimado se invocan como causales de divorcio las contempladas en los Núm. 1º, 3º y 8º del Art. 154 del C.C., mientras que en el escrito de demanda, solo se mencionan las dos primeras, debiendo hacer las aclaraciones o correcciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE
MATRIMONIO CIVIL incoada por GLORIA ESTER MANCO, frente a ANTONIO
JOSÉ ACEVEDO ACEVEDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de
este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días,
contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para
que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, artículo 90 del
C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e8cbf2ebd022b601775bce8dd17697dd23b8f203a0c9c3da0c807e4cf06364**

Documento generado en 22/11/2023 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>